

Tribunal Electoral Departamental
Potosí

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°78/2023

Potosí, 24 de mayo de 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA ACEROALFA S.R.L. ÁREA: "MINA SAN DIEGO 1"** compuesta de seis (6) cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera realizado en la **COMUNIDAD CAMPESINA HUERTA HUAYCO MAMAHOTA** del Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino y se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Qué, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 28/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y la Lic. Monica Rocio garnica Tecnico-SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA MINERA ACEROALFA S.R.L. ÁREA: "MINA SAN DIEGO 1" COMPUESTA DE SEIS (6) CUADRICULAS MINERAS (20247076280 - 20247576280 - 20247076275 - 20247576275 - 20248076275 - 20248076270)** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera realizado en la **COMUNIDAD CAMPESINA HUERTA HUAYCO MAMAHOTA** del Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

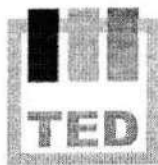
Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, realizado en la **COMUNIDAD CAMPESINA HUERTA HUAYCO MAMAHOTA** del Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, realizada la verificación de la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

a) Buena fe.

Que, en la **COMUNIDAD CAMPESINA HUERTA HUAYCO MAMAHOTA** se llevaron a cabo las reuniones de consulta previa, *durante la primera reunión deliberativa no se tuvo presencia de autoridades*, solo estuvo un comunario, pero la AJAM hizo constar como 1ra reunión deliberativa. Durante las siguientes reuniones se tuvo con la presencia de las autoridades comunales (Corregidor, Agente comunal, Sindicato Agrario y control social) quienes fueron notificados con el plan de trabajo e informe social, la reunión de consulta previa contó con deliberación y se desarrolló de manera cordial entre las autoridades, comunarios y el APM de la **EMPRESA MINERA ACEROALFA S.R.L.**

COPIA LEGALIZADA

[Handwritten signature]



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, se aclara que durante la primera reunión deliberativa la representante de la AJAM y el Representante legal de la Empresa Minera Aceroalfa S.R.L. obraron de mala fe porque la comunidad se encontraba en un funeral y a pesar de ello se instaló la consulta previa sin la presencia de ninguna autoridad y las bases comunales. Pues la comunidad no asistió ante el caso fortuito sucedido y no porque rechazaban la realización de la consulta previa. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

b) Concertación.

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD CAMPESINA HUERTA HAUYCO MAMAHOTA** (sujetos de consulta), **NO SE APROBO EL PLAN DE TRABAJO** de manera textual, pero sí se concretaron acuerdos internos entre comunarios y el APM referentes a la colaboración con las necesidades de la comunidad cuando se comience con las operaciones mineras en el área solicitada, compromiso por parte de la empresa a contratar trabajadores de la comunidad y a contratar trabajadores responsables y de buen comportamiento para no tropezar con actos de falta de respeto hacia la comunidad compromiso de la empresa y la comunidad para coordinar sobre el depósito de carga estéril, también identificar ojos de agua, construcciones y otros para no afectar con los trabajos de minería, compromiso de respetar y cumplir con acuerdos internos suscritos con la comunidad y la empresa.

Que, se adjunta al presente informe los acuerdos internos suscritos entre la comunidad y la empresa minera.

Que, durante la toma de decisiones, la analista legal de la AJAM Regional Tupiza fue quien consultó a los comunarios cuál es su posición frente a la consulta previa y el Corregidor y Sindicato Agrario manifestaron que se levanten las manos "de los 17 presentes en sala 15 comunarios manifestaron su acuerdo y 2 comunarios su desacuerdo". **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

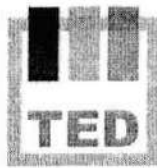
c) Informada.

Que, la reunión de deliberación se llevó cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD CAMPESINA HUERTA HUAYCO MAMAHOTA.**

Que, los Representantes de la AJAM Regional Tupiza – Tarija explicaron de manera general los antecedentes del trámite minero y señalaron que la consulta es un derecho constitucional pero no informo sobre el procedimiento de la consulta previa. Que, durante la segunda reunión de deliberación el Representante legal utilizó diapositivas proyectadas por un data display y una imagen de las cuadrículas mineras.

Que, se detalló (las obras o actividades) el representante legal y su técnico de apoyo explicó que son 6 cuadrículas mineras ubicadas en el municipio de Tupiza, provincia Sud Chichas, en cuanto a campamento se cuenta con uno cerca al área minera o también se puede construir uno nuevo, se contará con generadores, uso del agua de ríos cercanos, el aprovisionamiento será de Tupiza, el tema de salud en Hornillos y en caso de emergencias atención de 1° y 2° nivel en Tupiza y la educación en la comunidad. En cuanto a los recursos humanos se cuenta con personal técnico y la parte obrera de la comunidad, el mineral de interés es el plomo y el zinc, método corte y relleno, con el material estéril se rellenará los sectores de perforación para

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

evitar la contaminación, no se instalará un ingenio minero, se hará diques para los trabajos y reusar el agua, coordinación para depositar el material estéril. La empresa cuenta con maquinaria, perforadora, palas, picotas, generador eléctrico y equipo industrial, la inversión es de 40.000 \$us.

Que, no se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) el Represente Legal señaló que el área minera está en el sector de Macho Cruz, debajo del camino comunal pero no aclaró los sectores de afectación.

Que, el plan de trabajo cuenta con la relación planimétrica de contrato minero la cual muestra que en el área minera existe un río que cruza por el sector donde se ubican las cuadrículas mineras, durante la reunión deliberativa el Representante legal y su apoyo técnico señalaron que se cumplirá con las restricciones que señala la Ley Minera en su artículo 93.

Que, la documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad, el Representante legal y su técnico señalaron que para la mitigación ambiental se contará con una cancha mina, dique de colas para no contaminar sectores de pastoreo y sembradíos y contar con muros de contención y se cumplirá con la ley de medio ambiente. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

COPIA LEGALIZADA

d) Libre – Participativa

Que, la reunión deliberativa se desarrolló de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; generando un ambiente de diálogo y comunicación.

Que, las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

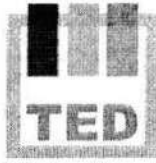
Que, dentro del informe social señala que fueron notificados el Corregidor – Rafael Cabezas Camino y Agente Comunal – Efraín Aramayo Garnica y el señor Representante legal Humberto Velásquez Ojeda.

Que, los representantes de la AJAM Regional Tupiza explicaron los antecedentes del trámite minero.

- **Durante la primera reunión deliberativa se tuvo la participación de 1 comunario** (1varon).
- **Durante la segunda reunión deliberativa se tuvo la participación de 15 comunarios** (8 varones y 7 mujeres).
- **Durante la tercera reunión deliberativa se tuvo la participación de 17 comunarios** (11 varones y 6 mujeres).

Que, el Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que “la comunidad campesina Huerta Huayco Mamahota cuenta con 40 afiliados de los cuales 20 afiliados se reúnen para participar de las reuniones comunales y trabajos comunales”.

Que, el Corregidor facilitó la lista de afiliados de la gestión 2023 (se adjunta una copia en el presente informe) donde figuran 35 afiliados.



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Por lo descrito durante la toma de decisiones en la comunidad campesina Huerta Huayco Mamahota se contó con 17 comunarios que no representan el 50% más 1 de los afiliados. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

e) Previa.

Que, el proceso de consulta previa en la comunidad campesina **HUERTA HUAYCO MAMAHOTA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. Sin embargo, la comisión de observación no tuvo acceso al área (6 cuadrículas) de manera que no se tiene certeza de que exista o no exista explotación minera. Aclarar que los acuerdos se concretaron durante la consulta previa a pesar que se tenían acuerdos internos suscritos con anterioridad entre la comunidad y la Empresa Minera. Los comunarios presentaron sus acuerdos y durante la consulta previa los aceptaron. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

f) Respeto a las normas y procedimiento propios.

Que, de acuerdo al informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza - Tarija en la comunidad campesina Huerta Huayco Mamahota la organización de las autoridades responde al ámbito político, municipal y sindical. A nivel político están representados por el Corregidor como máxima autoridad de la comunidad seguido por el Sindicato Agrario, a nivel municipal se tiene representación a través del Agente comunal.

Que, se aclara que durante la primera reunión deliberativa no se tuvo la presencia de las autoridades comunales de la gestión 2022 pero la AJAM instaló la reunión lo que muestra una falta de respeto a sus instituciones y a un momento de dolor que vivía la comunidad, y señaló la programación de la próxima consulta previa, durante las reuniones deliberativas (segunda y tercera) se tuvo la presencia de las autoridades electas para la gestión 2023, mismos que fueron notificados y estuvieron presentes durante las reuniones deliberativas.

Que, durante la tercera reunión deliberativa la analista legal de la AJAM Regional Tupiza fue quien realizó la consulta para la toma de decisiones, atribución que debería ser única de las autoridades comunales respetando sus normas y procedimientos propios. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

CONSIDERANDO II.

Que, finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad campesina **HUERTA HUAYCO MAMAHOTA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, No se ha dado cumplimiento a los criterios de: **a) buena fe, b) concertación, c) informada, d) libre-participativa, e) previa y f) respeto a las normas y procedimiento propios**, establecidos en el Art. 5 del Reglamento. Por lo anterior, el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa, recomendando **CONSIDERAR Y**

COPIA LEGALIZADA

Q

PN

Handwritten signature



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

APROBAR el Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA ACEROALFA S.R.L.** área minera: "**MINA SAN DIEGO 1**" compuesta de SEIS (6) cuadrículas, realizada en la comunidad campesina **HUERTA HUAYCO MAMAHOTA** Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, e **INSTRUIR** al SIFDE la remisión del expediente (1 original) y tres (3) copias legalizadas de Resolución de Sala Plena del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que sea esta instancia la que notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

CONSIDERANDO III:

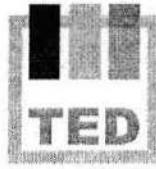
Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "*A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan***".

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: "*La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios*".

Que, el Art. 349 párrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sujeción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: "*I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos”.

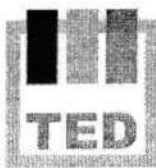
Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.

Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007.”

Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: *De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 28/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, dentro de la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA ACEROALFA S.R.L. ÁREA: "MINA SAN DIEGO 1"** compuesta de seis (6) cuadrículas mineras establecidas en la



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera realizado en la **COMUNIDAD CAMPESINA HUERTA HUAYCO MAMAHOTA** del Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde a la Sala Plena emitir la siguiente Resolución.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 28/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA ACEROALFA S.R.L. ÁREA: "MINA SAN DIEGO 1"** compuesta de seis (6) cuadrículas mineras (**20247076280 – 20247576280 – 20247076275 – 20247576275 – 20248076275 - 20248076270**) establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera realizado en la **COMUNIDAD CAMPESINA HUERTA HUAYCO MAMAHOTA** del Municipio de **TUPIZA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, donde, **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios establecidos en los incs. **a) buena fe, b) concertación c) informada, d) libre participativa, e) previa y f) respeto a las normas y procedimientos propios**, establecidos en el Art. 5 del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

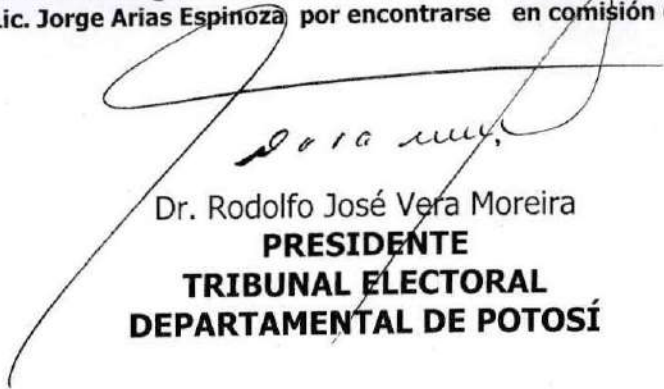
SEGUNDO: DISPONER que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

TERCERO: INSTRUIR la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

CUARTO: Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

No firma el Vocal Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse en comisión oficial de viaje.


Dr. Rodolfo José Vera Moreira
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

COPIA LEGALIZADA



Tribunal Electoral Departamental
Potosí

Mcs. Ing. Rocío Mamani Flores.
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Lic. Giovanna Jael Coria Rentería'.
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Dr. Rolando Roger Garcia Vargas.
VOCAL - INDÍGENA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

COPIA LEGALIZADA

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado.
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
COPIA LEGALIZADA
31 JUL 2023
Es conforme con el original
consignados en el registro de este
despacho.


Abog. Carlos E. Ramos Alvarado
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ

RECIBIDO